

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **032** de marzo 13 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No **0203**
Radicación: 76-130-40-89-001-2022-00613-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT, 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada. Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ
cq.car081@gmail.com
Demandado: CRISTIAN FERNEY GUTIERREZ ACEVEDO, CC. 1.115.074.204
cristian.gutierrez0314@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria, (V.) marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mínima cuantía instaurada a través de Apoderada Judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT 860.034.313-7 en contra de **CRISTIAN FERNEY GUTIERREZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.074.204, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar se adoptaron medidas que fueron establecidas con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causa justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT 860.034.313-7 en contra de **CRISTIAN FERNEY GUTIERREZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.074.204 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05701194600043469

1.1. Por la suma de (\$177.140,21) **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 08 de abril de 2022 con corte el 07 de mayo de 2022.

1.2. Por la suma de (\$598.859,69) **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 08 de abril de 2022 con corte el 07 de mayo de 2022.

1.3. Por la suma de (\$49.278) **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 08 de abril de 2022 con corte el 07 de mayo de 2022.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$177.140,21) **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 07 de mayo de 2022 liquidados desde el día 08 de mayo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

1.5. Por la suma de (\$178.821,05) **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 08 de mayo de 2022 con corte el 07 de junio de 2022.

1.6. Por la suma de (\$597.178,83) **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 08 de mayo de 2022 con corte el 07 de junio de 2022.

1.7. Por la suma de (\$49.449) **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 08 de mayo de 2022 con corte el 07 de junio de 2022.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$178.821,05) **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 07 de junio de 2022 liquidados desde el día 08 de junio de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

1.9. Por la suma de (\$180.517,84) **CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 08 de junio de 2022 con corte el 07 de julio de 2022.

1.10. Por la suma de (\$595.482,06) **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 08 de junio de 2022 con corte el 07 de julio de 2022.

1.11. Por la suma de (\$49.620) **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 08 de junio de 2022 con corte el 07 de julio de 2022.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$180.517,84) **CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 07 de julio de 2022 liquidados desde el día 08 de julio de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

1.13. Por la suma de (\$182.230,74) **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 08 de julio de 2022 con corte el 07 de agosto de 2022.

1.14. Por la suma de (\$593.769,15) **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 08 de julio de 2022 con corte el 07 de agosto de 2022.

1.15. Por la suma de (\$49.791) **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 08 de julio de 2022 con corte el 07 de agosto de 2022.

1.16. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$182.230,74) **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 07 de agosto de 2022 liquidados desde el día 08 de agosto de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

1.17. Por la suma de (\$183.959,88) **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 08 de agosto de 2022 con corte el 07 de septiembre de 2022.

1.18. Por la suma de (\$592.039,99) **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 08 de agosto de 2022 con corte el 07 de septiembre de 2022.

1.19. Por la suma de (\$49.964) **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 08 de agosto de 2022 con corte el 07 de septiembre de 2022.

1.20. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$183.959,88) **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 07 de septiembre de 2022 liquidados desde el día 08 de septiembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

1.21. Por la suma de (\$185.705,44) **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 08 de septiembre de 2022 con corte el 07 de octubre de 2022.

1.22. Por la suma de (\$590.294,46) **QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 08 de septiembre de 2022 con corte el 07 de octubre de 2022.

1.23. Por la suma de (\$50.133) **CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 08 de septiembre de 2022 con corte el 07 de octubre de 2022.

1.24. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$185.705,44) **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 07 de octubre de 2022 liquidados desde el día 08 de octubre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

1.25. Por la suma de (\$187.467,55) **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 08 de octubre de 2022 con corte el 07 de noviembre de 2022.

1.26. Por la suma de (\$588.532,33) **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 08 de octubre de 2022 con corte el 07 de noviembre de 2022.

1.27. Por la suma de (\$50.452) **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 08 de octubre de 2022 con corte el 07 de noviembre de 2022.

1.28. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$187.467,55) **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 07 de noviembre de 2022 liquidados desde el día 08 de noviembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

1.29. Por la suma de (\$189.246,39) **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 08 de noviembre de 2022 con corte el 07 de diciembre de 2022.

1.30. Por la suma de (\$586.753,61) **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 08 de noviembre de 2022 con corte el 07 de diciembre de 2022.

1.31. Por la suma de (\$50.625) **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de seguros *causados* desde la cuota de fecha 08 de noviembre de 2022 con corte el 07 de diciembre de 2022.

1.32. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$189.246,39) **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 07 de diciembre de 2022 liquidados desde el día 08 de diciembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

1.33. Por la suma de (\$68.336.162,28) **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demanda, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOZCASE personería para actuar en este trámite a la Doctora **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.016.062.776** y Tarjeta Profesional No. **359.383** del C.S.J., **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: DECRETASE el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-213193** cuyo predio se encuentra ubicado en la CALLE 15 C # 36-C-10, CASA N° 23, MANZANA 8 A, URBANIZACIÓN ETAPA 2, VALLE DE BATAR -de Candelaria, Valle, debiendo librarse oficio ante la Oficina de registro de Instrumentos Público de Palmira, Valle.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc7636cbfa06e5768479da1a9e19a6d738dfe1bcc7248a8d1864a2fc10944d**

Documento generado en 03/03/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>